



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3729-SPA-2732

No. Folio: PAOT-05-300/200-00627 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 JUN 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3729-SPA-2732** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

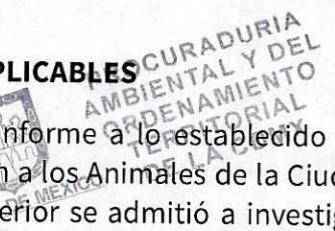
Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Son 2 perros que desde cachorros están amarrados día y noche las correas están tan cortas se enredan y se empiezan a ahorcar (...) Los perros son 2 siberian Husky ya de tamaño adulto que viven amarrados todo el tiempo (...) los tiene con unas correas cortas y los amarra en un árbol junto a su "puesto" (...) los vuelve a amarrar nunca están sueltos (...) se enredan los 2 y se andan ahorcando o que ya se empiezan a pelear (...) en la noche se la pasan llorando (...) en el día que los amarra en la calle está el sol y no tienen sombra ni les pone agua [ubicación de los hechos en calle Sisal, Mz. 123, Lt. 1152, casi esquina con Chemax, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sisal, Mz. 123, Lt. 1152, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3729-SPA-2732

No. Folio: PAOT-05-300/200 **18627** -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en calle Sisal, Mz. 123, Lt. 1152, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan, donde se entrevistaron con una persona, quien refirió ser responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación; no obstante, mostró una actitud hostil con el personal actuante, negándose a que se pudiera realizar la evaluación de sus animales de compañía.

Posteriormente, con la finalidad de recabar información en relación a los hechos que se denuncian, personal de ésta entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante; sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas, por lo que mediante correo electrónico se le solicitó proporcionara un medio de comunicación distinto.

Derivado de lo anterior, la persona denunciante manifestó que actualmente, ya no se encuentran los ejemplares caninos que había referido en el domicilio motivo de investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el inmueble motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en calle Sisal, Mz. 123, Lt. 1152, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan donde se entrevistaron con una persona, quien refirió ser responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación; no obstante, mostró una actitud hostil con el personal actuante, negándose a que se pudiera realizar la evaluación de sus animales de compañía.
- Posteriormente, con la finalidad de recabar información en relación a los hechos que se denuncian, personal de ésta entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante; sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas, por lo que mediante correo electrónico se le solicitó proporcionara un medio de comunicación distinto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3729-SPA-2732

No. Folio: PAOT-05-300/200-08627-2023

- Dervado de lo anterior, la persona denunciante manifestó que actualmente, ya no se encuentran los ejemplares caninos que había referido en el domicilio motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fraccion VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400